

RADICACION: 7600140030202020-00172-00.



NIT. 860.035.827-5

Señor

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

E.

S.

D.

Referencia:

PROCESO VERBAL DE PRESCRIPCION DE HIPOTECA DE MINIMA CUANTÍA PROPUESTA POR HUMBERTO FRANCO ARISMENDY EN CONTRA DEL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. Y LA SOCIEDAD SINISTERRA ARANGO Y COMPAÑIA LTDA. - SIACO LIMITADA -

Asunto:

EL BANCO AV VILLAS S.A. INTERPONE RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA - NUMERALES QUINTO (5º) Y NOVENO (9º) DEL ARTICULO 100, ARTICULO 318 Y ORDINAL 7º DEL ARTICULO 391 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO -

LOS HECHOS QUE CONFIGUREN EXCEPCIONES PREVIAS DEBERAN SER ALEGADOS MEDIANTE RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: (i) LA DENOMINADA COMO "INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES"; Y (ii) LA DENOMINADA COMO "NO HABERSE ORDENADO LA CITACION DE OTRAS PERSONAS QUE LA LEY ORDENA CITAR"

Radicación No:

76 001 4003 020 2020 00172 00

GERMAN BARRIGA GARAVITO, ciudadano colombiano mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.266.145 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 25.118 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en el presente escrito en mi condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales del **BANCO AV VILLAS S.A.**, debidamente facultado para el efecto por la ley y por el estatuto social.

El Banco Comercial AV Villas S.A. es una persona jurídica constituida como un establecimiento bancario y tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.

FIRMA TOMADA FUERA DEL DESPACHO

DECLARACION DE PRESENTACION
 El anterior escrito me presentado ante mi,
 Luis Fernando Pradilla F. NOTARIO 23 (D)
 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.,
 Personalmente por *Janina Gomez*
 quien exhibió la *91-29266145*
 de *BO* Tarjeta Profesional
 No. *BO* C.S.J. y Declaro que
 la firma y la huella que aparecen en el
 presente documento son suyas
 Bogotá D.C., 26 SEP 2007

Janina Gomez

DECLARACION DE PRESENTACION
 El anterior escrito me presentado ante mi,
 Luis Fernando Pradilla F. NOTARIO 23 (D)
 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.,
 Personalmente por *Janina Gomez*
 quien exhibió la *91-069.939*
 de *SEM 971*
 No. *SEM 971*
 la firma y
 presente documento
 Bogotá D.C., 27 SEP 2007

Janina Gomez

FIRMA TOMADA FUERA DEL DESPACHO

Lo anterior obra en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que en copia auténtica obra dentro del expediente abierto al presente proceso judicial.

En la condición y calidades atrás mencionadas, dentro del término legal, y de conformidad con los numerales 5º y 9º del artículo 100 – *Excepciones Previas* – del Código General del Proceso, y siguiendo los lineamientos de que da cuenta el artículo 101 – *Oportunidad y Trámite de las Excepciones Previas* –, de la precitada codificación procesal, en concordancia con los artículos 318 – *Recurso de Reposición* – y del numeral 7º del artículo 391 – *Demanda y Contestación* – de la mencionada codificación procesal, a continuación, respetuosamente, y por el presente escrito, procedo a presentar las razones de hecho y de derecho con base en las cuales solicito al señor Juez, declarar la configuración o la existencia, según fuere el caso, de las siguientes Excepciones Previas:

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES

1. De conformidad con la norma del artículo 621 – *Requisito de Procedibilidad en Asuntos Civiles* - del Código General del Proceso:

“Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.

Parágrafo. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo primero del artículo 590 del Código General del Proceso.”.

Y el parágrafo primero del artículo 590 – *Medidas Cautelares en Procesos Declarativos* – del Código General del Proceso, estipula:

“Parágrafo 1. En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación como requisito de procedibilidad.”.

2. La demanda presentada por el aquí demandante, que como bien lo señaló el Despacho Judicial a su buen cargo en el auto de fecha diez (10) de julio de 2020 – *notificado en el estado del día trece (13) del mismo mes y año* –, por medio del cual se admitió la demanda y que corresponde a una demanda verbal de prescripción de hipoteca de mínima cuantía; no cumple con las normas atinentes al denominado requisito de procedibilidad establecido en el mencionado estatuto procedimental.

3. El inciso segundo del artículo 90 – *Admisión, Inadmisión y Rechazo de la Demanda* - del Código General del Proceso que estipula:

“...El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia, o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose...”.

Y el numeral séptimo (7º) de la mencionada norma de procedimiento, estipula:

“...Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará **inadmisible** la demanda sólo en los siguientes casos: ...

...7º. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad...”.

La demanda verbal presentada por el señor HUMBERTO FRANCO ARIZMENDY, por no haber agotado el requisito de procedibilidad correspondiente, debe ser declarada inadmisibile o en su defecto rechazada.

NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITIS CONSORTES NECESARIOS

1. El señor HUMBERTO FRANCO ARIZMENDY, en el escrito de la demanda pretende que se declare la prescripción de la hipoteca que grava un inmueble de su propiedad, constituida por la sociedad SINISTERRA ARANGO Y COMPAÑÍA LTDA. – SIACO LIMITADA –, a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. y la cual garantiza el pago de la obligación constructor aprobada y desembolsada a la mencionada persona jurídica.

2. El doctor Hernán Fabio López en el libro de texto intitulado: “**Código General del Proceso – Parte General** –”, (DUPRE EDITORES – Edición 2017, pág. 958), al comentar la novena (9ª) Excepción Previa de que da cuenta la norma del artículo 100 del Código General de Proceso, expresa:

“...causal ésta que viene a ser complementaria de la prevista en el numeral anterior, porque viene a cobijar no sólo los casos en que es menester vincular al proceso mediante la respectiva citación a los litisconsortes necesarios sino también a otros sujetos de derecho que si no son llamados, la omisión puede generar una posterior



NIT. 860.035.827-5

nulidad. Se busca que por iniciativa del demandado, presentando esta excepción previa, se corrija el error y se disponga la citación omitida...".

3. En concordancia con lo anterior, la parte demandante deliberadamente no informó al Despacho Judicial a su buen cargo, que la obligación constructor a cargo de la sociedad SINISTERRA ARANGO Y COMPAÑÍA LTDA. – SIACO LIMITADA –, fue cedida por el establecimiento bancario que represento, a la sociedad RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA., siendo su operador judicial la sociedad REFINANCIA S.A.S.

Esta información, junto con los documentos que demuestran la cesión del crédito que fue presentada al JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (Radicación No. 200-156-00), fue entregada al aquí demandante en cumplimiento de una acción constitucional de tutela que instauró en contra del Banco Comercial AV Villas S.A. y cuyo conocimiento correspondió al JUZGADO TREINTA Y CINCO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI (Radicación No. 2016-00566-00)

En consecuencia, el aquí demandante debe vincular al presente proceso a como Litis Consorte Necesario a la sociedad RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA.

PRUEBAS

Me remito a los documentos que obran dentro del Expediente abierto al presente proceso verbal.

Igualmente, acompañó una copia de las respuestas otorgadas por el establecimiento bancario que represento a la acción constitucional de tutela, junto con una copia del documento de cesión presentado por el Banco Comercial AV Villas S.A., al Juzgado Once Civil del Circuito de Cali.

NOTIFICACIONES

El Banco Comercial AV Villas S.A. recibirá notificaciones en la Secretaria del Despacho Judicial a su buen cargo, o en la siguiente dirección: Carrera 13 No. 26 A 47 primer piso de la ciudad de Bogotá D.C.

El correo electrónico del Banco Comercial AV Villas S.A., es el siguiente: notificaciones_judiciales@bancoavvillas.com.co

El suscrito recibe notificaciones en la siguiente dirección: Carrera 13 No. 26 A 47 primer piso de la ciudad de Bogotá D.C.



Mi correo electrónico es el siguiente: barrigag@bancoavillas.com.co.

En los anteriores términos dejo presentados mis argumentos de hecho y de derecho en materia del recurso de reposición interpuesto (Excepciones Previas)

Del señor Juez.

Atentamente,

GERMAN BARRIGA GARAVITO
C.C. No. 19.266.145 de Bogotá
T.P. No. 25.118 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PISO 11
CALI - VALLE

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 101 del Código General del Proceso, el anterior escrito excepciones previas, se mantendrá en secretaría a disposición de la parte demandante por el término de tres (3) días.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Art. 101 y 110 del C.G.P. se fija en lista de traslado No. 02 hoy 27 DE ABRIL DE 2021 a las 7.00 a.m.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Sara Lorena Borrero Ramos', written over a thin horizontal line.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 020 Civil Municipal de Cali

LISTADO TRASLADO

Informe de traslado correspondiente a:27/04/2021

TRASLADO No. 002

| Radicación | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Desc. Actuacion | Fecha Registro | Folio | Cuaderno |
|-------------------------|------------------|------------------------------|-----------------|--------------------------------------------------|----------------|-------------|----------|
| 76001400302020200017200 | Verbal Sumario | HUMBERTO FRANCO ARISMENDY | BANCO AV VILLAS | Traslado C.G.P 3 Días OBS. -- Sin Observaciones. | 26/04/2021 | 119- 121 | 1 |

Numero de registros:1

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 27/04/2021 y a la hora de las 7:00 a.m. se fija el presente TRASLADO por el término legal de un (1) día y se desfija en la misma a las 4:00 p.m.

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Secretario (a)

180